

69 27

P/114301

May 17/56

Ley que tiende a modificar
los arts. 137, 138, 149, 268 y 269 del
Código Trujillo de Trabajo, Ley
No. 2920 del 11 de junio de 1957

7 piezas



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9420

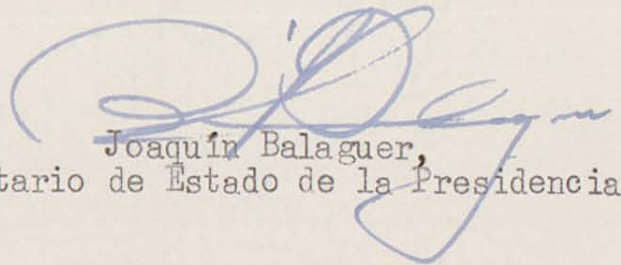
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
4 de junio, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 137, 138, 149, 268 y 269 del Código Trujillo del Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio de 1951, ha sido registrada con el No.4468, y promulgada en fecha 3 de junio en curso.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
29 de mayo de 1956.
AÑO DEL BENEFACOR DE LA PATRIA.-

3003

General Héctor B. Trujillo Melina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 8266, de fecha 17 del mes de mayo del corriente año, y del anexo proyecto de ley que tiende a modificar los artículos 137, 138, 149, 268 y 269 del Código Trujillo de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio de 1951.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/14302

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
29 de Mayo de 1955.

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.-

3062

Señor Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha,
pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de
ley que tiende a modificar los artículos 137, 138, 149, 268 y 269 del Có-
digo Trujillo de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio de 1951.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/13435



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

5364

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
30 de mayo 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3002 de fecha veintinueve de mayo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió Ud. a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que tiende a modificar los artículos 137, 138, 149, 268 y 269 del Código Trujillo del Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio de 1951.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saludo a usted muy atentamente.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados

9/13436

qrs/.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 137, 138, 149, 268 y 269 del Código Trabajo de Trabajo, Ley No. 2020, del 11 de junio de 1951, para que se rijan del siguiente modo:

Art. 137.- La duración normal de la jornada de trabajo, cual que sea el sexo del trabajador, es la determinada en el contrato.

No podrá exceder de ocho (8) horas por día y de cuarenta y ocho (48) por semana.

Art. 138.- La última disposición del artículo 137 no es aplicable, salvo convención en contrario:

1o.- A los trabajadores que actúan como representantes o mandatarios del patrono;

2o.- A los trabajadores que desempeñan puestos de dirección o de inspección;

3o.- A los trabajadores del campo;

4o.- A los trabajadores de pequeños establecimientos rurales explotados por miembros de una misma familia o por una sola persona.

Art. 149.- El Departamento de Trabajo puede autorizar, en las empresas básicas para la economía nacional y que sean de funcionamiento continuo y estacional, la prolongación de la jornada hasta doce (12) horas diarias, así como el trabajo durante los días no laborables, cuando compruebe que no hay trabajadores en número suficiente para realizar la labor correspondiente.

Dicha autorización no puede abarcar un período mayor de ocho (8) meses por año.

Art. 268.- No están sujetos a la jornada ordinaria de trabajo los trabajadores ocupados en el transporte de vehículos que presten servicios intermitentes.

Art. 269.- Tampoco están sujetos a la jornada ordinaria de trabajo, los trabajadores ocupados en el transporte de vehículos que presten sus servicios entre dos o más municipios y cuyo trabajo sea remunerado con salario fijo, por viaje u otra forma de retribución".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

15^a LEGISLATURA *Desde 1956*

REGISTRADA AL N^o *953*

en el folio *2* del libro letra *2*

N^o *55* de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y fecha de *200*

haya escritas en máquina a razón de dos espacios
colectivos.

Capital Trujillo *29 de Mayo 1956*

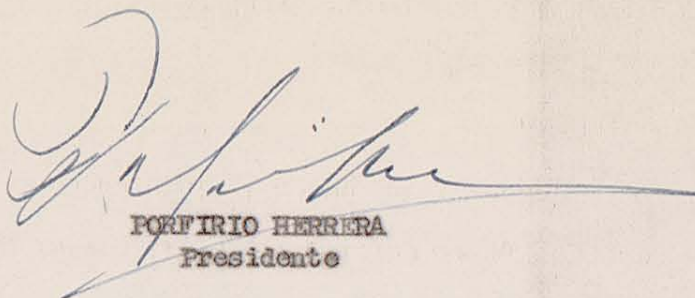
Oficina de las Oficinas del Senado

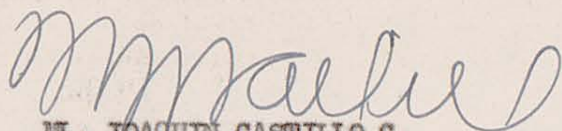


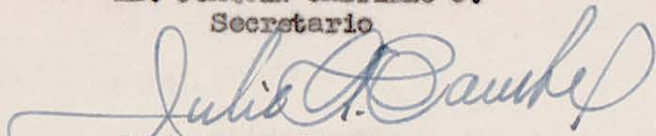
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que tiende a modificar los artículos 137, 138, 149, 268 y 269 del Código Trujillo de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio de 1951. PAG. 2

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente


M. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario



Señores senadores:

La Comisión Permanente de Justicia y Trabajo ha estudiado el proyecto de ley que tiende a modificar los Arts. 137, 138, 149, 268 y 269 del Código Trujillo de Trabajo, remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de Mayo de 1956, anexo al Mensaje No.8266.

El móvil principal de estas modificaciones propuestas es ajustar las disposiciones legales y conquistas sociales logradas al amparo de esta Era a determinadas recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, encaminadas a obtener una perfecta claridad y comprensión de algunos textos del citado instrumento legal.

Estas reformas responden al interés del Gobierno, siguiendo las pautas trazadas por el ilustre Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, de que nuestra legislación esté acorde con los principios patrocinados por la Organización Internacional del Trabajo.

Por esas razones, nos permitimos pedir al Senado le extienda su aprobación.

J. Fortunato Canaan
Vicepresidente

Milady Félix de L'Official
Presidenta

J. M. Vidal Velázquez
Secretario

Radilla



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 8266

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
MAY 17 1956

Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Com. Justicia y Trabajo

Señor Presidente:

Cúmpleme someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley que tiende a modificar los artículos 137, 138, 149, 268 y 269 del Código Trujillo de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio de 1951.

Las reformas propuestas tienen por finalidad ajustar las disposiciones legales y conquistas sociales logradas al amparo de esta Era mediante la adopción del citado Código, a determinadas recomendaciones hechas por la Organización Internacional del Trabajo, encaminadas a obtener una perfecta claridad y comprensión de algunos textos del citado instrumento legal, interpretados siempre en el sentido señalado por aquella Organización.

P/14-301

-2-

Para tal fin, incluye el proyecto la modificación del artículo 137, en razón de que la conjunción o de la parte final de dicho artículo puede dar al patrono la facultad de exigir del obrero el cumplimiento de 48 horas semanales de jornada de trabajo, violando el límite máximo de 8 horas diarias. Para evitar esa facultad se ha sustituido dicha conjunción o por la conjunción y.

El ordinal 4o. del artículo 138 exceptúa de la jornada de trabajo a los trabajadores de pequeños establecimientos situados en zonas rurales. Se propone en el proyecto que se especifique claramente conforme a la finalidad perseguida, que esta excepción solo aprovechará a los establecimientos rurales explotados por miembros de una misma familia o por una sola persona.

En lo que respecta a la reforma del artículo 149, obedece particularmente al propósito de definir que su aplicación quede única y exclusivamente limitada a las empresas básicas de la economía nacional que sean de funcionamiento continuo y estacional.

Finalmente, la modificación de los artículos 268 y 269 tiene por objeto excluir de la jornada ordinaria de trabajo a los trabajadores empleados en los transportes de vehículos que presten servicios intermitentes, y a los que presten los mismos servicios entre dos o más municipios y cuyo trabajo sea remunerado con sala-

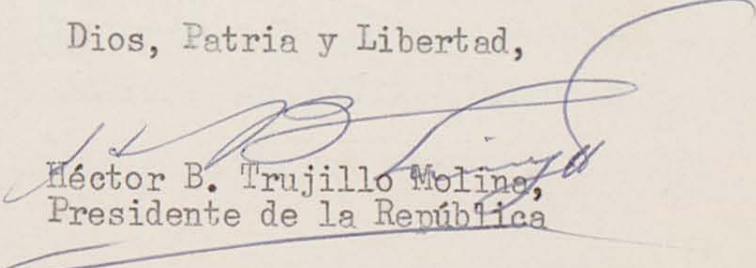
-3-

rio fijo, por viaje u otra forma de retribución. Por esta modificación queda suprimida la actual disposición contenida en el vigente artículo 269.

Las reformas que me permito someter al Congreso Nacional, responden al interés de mi Gobierno, siguiendo las sabias pautas trazadas por el ilustre Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, de que nuestra legislación esté acorde con los principios patrocinados por la Organización Internacional del Trabajo, de la cual forma parte la República, y en especial con las recomendaciones de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de dicho Organismo.

Espero pues, que los señores legisladores le darán su aprobación al anexo proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 137, 138, 149, 268 y 269 del Código Trujillo de Trabajo, Ley No. 2920, del 11 de junio de 1955, para que se rijan del siguiente modo:

"Art. 137.- La duración normal de la jornada de trabajo, cual que sea el sexo del trabajador, es la determinada en el contrato.

No podrá exceder de ocho (8) horas por día y de cuarenta y ocho (48) por semana.

Art. 138.- La última disposición del artículo 137 no es aplicable, salvo convención en contrario:

1o.- A los trabajadores que actúan como representantes o mandatarios del patrono;

2o.- A los trabajadores que desempeñen puestos de dirección o de inspección;

3o.- A los trabajadores del campo;

4o.- A los trabajadores de pequeños establecimientos rurales explotados por miembros de una misma familia o por una sola persona.

Art. 149.- El Departamento de Trabajo puede autorizar, en las empresas básicas para la economía nacional y que sean de funcionamiento continuo y estacional, la prolongación de la jornada hasta doce (12) horas diarias, así como el trabajo durante los días no laborables, cuando compruebe que no hay trabajadores en número suficiente para realizar la labor correspondiente.

Dicha autorización no puede abarcar un período mayor de ocho (8) meses por año.

Art. 268.- No están sujetos a la jornada ordinaria de trabajo los trabajadores ocupados en el transporte de vehículos que presten servicios intermitentes.

Art. 269.- Tampoco están sujetos a la jornada ordinaria de trabajo, los trabajadores ocupados en el transporte de vehículos que prestan sus servicios entre dos o más municipios y cuyo trabajo sea remunerado con salario fijo, por viaje u otra forma de retribución".

DADA & & &